

N.º 177.

Mayo 26 Dto de 1883.

Escritura de convenio
sobre servidumbres

El muy Ilustre Sr. D. Diego Salvo y Salvo

El muy Ilustre Sr. D. Gabriel Oliver y Saura
conde de Torre Saura

Dtos n.ºs 1. 11. 16 y 17	Dtos 48'00
Papel sellado	6'35.
Impuesto y agote	17'98.
Examen del Registro	1'00
	<hr/>
	73'33.
$\frac{1}{2}$	<hr/>
	36'66.

[Signature]

Notario de
D. Pedro Cepeda y Pons

Numero ciento setenta y siete.

En el ayuntamiento de la villa de Menorca, a veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. Ante mí Sr. Pedro Cepeda y Ferrer vecino y Notario de la Ciudad de Mahon, constituido en este pueblo, cuya única Notaría se halla vacante, comparecieron: de una parte, el Sr. D. Juan Diego Salort y Salort, propietario, mayor de edad, vecino de esta población, en estado casado, obrando en concepto de apoderado con suficiente poder que presento de su hermano el Muy Ilustre Señor D. Diego Salort y Salort, hacendado, casado, mayor de edad, en este mismo vecindario, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Comendador de la de Carlos tercero, otorgado dicho poder ante D. Jaime Villalonga Notario que fué de la dicha Ciudad de Mahon con fecha de catorce de Noviembre del año mil ochocientos setenta y cinco; y de otra, D. Bartolomé Caballull y Olivas, propietario, de estado casado, y de edad de sesenta y dos años, vecino de la Ciudad de Ciudadela, en esta isla, obran

do en concepto de apoderado con suficientes
poderes que presentas del Muy Ilustre Sei-
nor D. Gabriel de Oliver y Saura Conde
de Torre Saura, haundado, cavado, Mayor de
Cada, vicino de la dicha ciudad de Ciudadela,
otorgado dicho poder ante D. Juan Pau-
lista e Latorre y Comol Notario de la propia
Ciudad de Ciudadela en veinte y nueve de se-
tiembre de este año; y habiendo presentado am-
bos Señores comparecientes sus cédulas perso-
nales libradas por la Administración de
Propiedades e impuestos de esta provincia con
fecha doce Agosto del año mil ochocientos ochenta
y dos, a saber: la de D. Juan Diego
Salort con el número cuarenta y seis de las
clase undécima; y la de D. Bartolomé Cal-
tavell con el número doscientos de la clase no-
vena, otorgan escritura de convenio sobre su-
viviencias en los términos que siguen:

Artículo primero: El mencionado D. Diego
Salort y Salort es dueño legítimo de un pre-
dio rústico denominado Concepción situado
en el término de Noyaada en esta villa,
que es de cabida de cincuenta y dos hectáreas,
seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; y

linda al Este con una finca denominada el
"Molinet" del cap del port de D. Juan Sau-
ra y Font y con el camino llamado del
Molinet; al Sur con el predio Carbonell de
propiedad del citado D. Diego Salort y Salort;
al Oeste con el predio Bella Mirada Noue
y con el camino público denominado de las
Casitas Novas del Sr. Barón de las Armas;
y al Norte con dicho predio Casitas Novas
y con el puente de Fontells; y pertenece al
mencionado D. Diego Salort como heredero uni-
versal propietario de su Sr. padre D. Juan
Salort y Montaner, en virtud de testamento
otorgado ante D. Nicolás Ojeda Notario ju-
ricado de Mahon, con fecha diez y nueve
Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho,
válido por su muerte ocurrida el diez y ocho
Febrero de mil ochocientos y treinta, y
registrado con fecha ocho de Mayo del ci-
tado año mil ochocientos y treinta en las
antiguas Contadurías de Hipotecas de este
Partido.

Artículo segundo: Forma parte de dicho
predio, un terreno denominado "Pla d'en
Vasell" en el cual existe una senda que

puertas servidumbre publicas, conocida por el camino de caballos, uniendo los dos caminos publicos, el uno denominado "de las Cautas", al cual se entra desde la carretera de Fornells, y el otro llamado "del Molinet", que se dirige al pueblo de este nombre y al denominado Abufra de propiedad de dicho Sr. Conde.

Artículo tercero. Utiliza dichos caminos y las sendas expresadas, el referido Sr. Conde para la ida y vuelta de su citado predio Abufra que radica tambien en el término de Arcadal, a la Cabida aproximadamente de mil trecientas trece hectareas y media; y linda al Norte con una Estancia de Carbonell perteneciente al mismo Sr. D. Digo Salot y Salot y con varios huertos de la Aldea de San Juan de Carbonell pertenecientes al mismo Sr. Salot y a otros varios dueños; al Sur con los predios de la Rocca y Carbonell de propiedad de dicho Sr. Digo Salot; al Oeste con la dicha finca Molinet del Cap del port, con dicho camino publico de las Cautas, con un cerco cerrado del referido predio Concepcion;

y con los predios San Saura y Gucaite pertenecientes a D. Juan Saura y Font; y al Norte con el pueblo de Fornells y con el mar, y pertenece dicho predio Abufra al mencionado Sr. Conde de Torre Saura como su heredero universal propietario de su Sr. hermano Sr. Bernardo Magin de Oliver y Saura, Conde que fue de Torre Saura en conformidad al testamento que ordenó ante D. Pedro Carró y Lopez, Notario de Ciudadela con fecha tres Octubre de mil ochocientos setenta y seis, válido por su muerte ocurrida el diez y siete Diciembre del mismo año, e inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido con fecha de once de Febrero del año mil ochocientos y ochenta.

Artículo cuarto. Devoras ambas partes de poder hacer el tránsito con carruages en utilidad reciproca, y conviniendo el Sr. Salot en que la servidumbre que presta dicho cerco "de San Sadell" tenga para el Sr. Conde y para su expresada finca denominada Abufra el carácter de via; han acordado ambas construir una carretera (es =

en el punto que el camino de las Cautas
descubra en dicho cercado "Pla d'en Favell"
hasta el sitio en que se entra en el ca-
mino llamado del Apolinet.

Artículo quinto: Las condiciones estable-
cidas de común acuerdo para dicho tran-
sito y construcción de la carretera, son las
siguientes:

1.ª La carretera tendrá la anchura
necesaria para que puedan transitar dos
carruages el uno de ida y el otro de vuelta,
pasará por los puntos de dicho cercado "Pla
d'en Favell", que designan ambos Sres con-
tratantes: se construirá en ella las alcant-
arillas que se conceptúan necesarias para la
evacuación de las aguas: serán costeadas tanto
la carretera como las alcantarillas por igual
entre ambas partes; y de la misma manera
se pagarán todas las reparaciones que
se requirieran para mantenerlo todo en buen
estado de tránsito.

2.ª El Sr. Conde tendrá obligación
luego se construya la carretera, de levantar
por sí sus expensas, una pared sea cuya
altura no baje de un metro y cincuenta

centímetros contigua a la misma y en
su lado de la parte del mar: pero no
tendrá obligación de conservarla ni lo suce-
sivo, pues esta conservación correrá a car-
go del Sr. Salort si lo cree necesario
o conveniente.

4.ª El mismo Sr. Salort podrá
cuando le parezca conveniente, levantar a
su costas otra pared al otro lado de la car-
retera, siendo de su cargo hacer en dicha
pared las reparaciones que tenga por con-
veniente, puesto que si desea conservarla ha-
rá de hacerlo también a sus costas.

5.ª El tránsito por la carretera que
se construya será libre para ambas partes
contratantes y para todas las personas que
ellas ó cualquiera de ellas quiera, pudiendo
el tránsito hacerse a pie y con Cabal-
lerías así como con Carros, Carruages y
cualquiera clase de vehículos cargados y
sin carga.

6.ª El Sr. Salort podrá poner
barreras en los portillos de entrada y salida
de la carretera que se construya en el "Pla
d'en Favell", las cuales serán costeadas por am-
bas partes y conservadas de igual modo en

todo tiempo.

7.º Ambas partes se obligan a pagar por igual los gastos nuevos para poner en aptitud de poderse utilizar para trámites de carruages el Camino de San Cugat (en el lugar que se halla construido la carretera proyectada en el Pla de Tavell; y a pagar tambien por igual los gastos que anualmente se ofrezcan para conservarlo en buen estado de trámites.

Artículo sexto:— Ambas partes han acordado fijar el precio de la servidumbre expresada en la cantidad de quinientas puntas de la cual el mudo D. Juan Diego Salort en la representación que obra, se va por satisfecho y totalmente pagado mediante la obligación que se ha impuesto al Sr. Comde de construir a su costa la pared de que trata la condicion segunda del artículo quinto.

Artículo sétimo:— Los Señores D. Juan Diego Salort y D. Bartolomé Caltavell se obligan en la representación que obra, a observar y cumplir cada uno en la parte que le concierne, cuanto queda convenido y establecido en la presente escritura; y no haciendo lo que a ello y a la indemnización

misión de daños y perjuicios se les compela por los trámites de derecho.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, he prevenido a los interesados, que esta escritura dentro el término de treinta días ha de ser presentada en la Oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y Exaltación de bienes, para el pago de los derechos correspondientes, bajo las penas de la Ley: que sin hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido no será admitida en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno para hacer valer en perjuicio de Fisco el derecho que debe su importe; y que se surra al Estado, a la Provincia y al Municipio la hipoteca legal prefrente a cualquier otra para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho sobre las fincas gravadas.

Entendidos los interesados de las anteriores prevenciones, obraron, aprobaron, ratificaron y firmaron esta escritura, siendo presentes por testigos, al efecto requeridos Don Juan Tom y Marcario y D. Juan Tom

y Carbona, ^{ambos} vecinos de esta Villa, quienes tam-
bien firman: a todo lo cual, (el conoci-
miento, profesión, domicilio y aptitud legal
de los otorgantes y de haberles leído lo mis-
mo que a los testigos esta escritura íntegra
en alta voz, antes de firmarla por haber ele-
gido todos este medio (pues de entenderse
del derecho que la Ley les confiere para leer-
la por sí mismos, soy fe. Con expresa apro-
bación de las partes se añade a esta escritura
que cuanto en ella queda establecido y convenido
en nada ha de perjudicar ni ampliar el de-
recho de los que transmiten por el referido cer-
cado "Pla' d'in Tardell", en virtud de la sus-
titución pública conocida por Camino del
Caballo, la cual se puntará así como se
ha puntado hasta ahora, soy fe. Con expre-
sa aprobación de los otorgantes se añaden las
palabras siguientes "D. Pedro Orfias", las
cuales valen = Juan D. Salot = Bartolomé
Cattavull = Juan José Mascareño = Juan
José y Carbona = Hoy me signo = Sr.
Pedro Orfias.

Segun carta de pago de hoy han
satisfecho D. Gabriel Oliver y Laura, Conde

de Torre Saura y D. Diego Salot y
Salot, quienes firman, por los derechos de
vengados a favor del Tesoro en concepto de con-
stitucion de servidumbre que comprende la en-
tura que precede. Mahon 28. Enero de 1884. =
El Liquidador = Ramon Ballateu.
Honorarios setenta y tres céntimos se-
gun los números 1 y 3 del arancel
Papel suprido 75 Cént.

